



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE JULIO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 1519-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución a los contratos de obras DEP95-087-2017 adjudicado a la Empresa Constructora Santa Fe Limitada, para la realización del proyecto Mejoramiento del camino Malacatoya-El Palo-El Papayal, en los municipios de San Lorenzo y Granada; y DEP95-089-2017 adjudicado al Consorcio Malacatoya (Llansa Ingenieros S.A.; D. Guerrero S.A., Nap Ingenieros. S.A.), para la realización del proyecto Mejoramiento del Camino Malacatoya-Victoria de Julio; y del contrato de supervisión para ambos proyectos, ES-086-2017, adjudicado al Consorcio ICA-VIELCA; financiados con el préstamo BCIE 2171 y recursos del tesoro, por el período del uno de marzo del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, referencia: **MI-008-007-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, responsable de la



Dirección de Recursos BCIE de la Dirección General de Viabilidad (DGV); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Roger David Espinoza Rizo**, administrador de proyectos viales del Departamento Técnico de la Dirección de Recursos del BCIE de la DGV y **Felix Bladimir Granados Echegoyegon**, responsable de la dirección general de Viabilidad, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura y **Benjamín Lanza Somarriba**, representante legal del Consorcio Malacatoya; **Francisco Gurdian Vargas**, apoderado generalísimo de la Constructora Santa Fe Limitada y **Alberto Fernández Lozano**, representante legal del Consorcio ICA-VIELCA, contratistas a quienes se les adjudicaron procesos de contratación de bienes y servicios por MTI. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión de los proyectos; **b)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto; **c)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de la ejecución de los proyectos; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado a los procesos de contratación y ejecución, de los contratos de obras: DEP95-087-2017 adjudicado a la Empresa Constructora Santa Fe Limitada, para la realización del proyecto Mejoramiento del camino Malacatoya-El Palo-El Papayal, en los municipios de San Lorenzo y Granada; y DEP95-089-2017 adjudicado al Consorcio Malacatoya (Llansa Ingenieros S.A.; D. Guerrero S.A., Nap Ingenieros. S.A.), para la realización del proyecto Mejoramiento del Camino Malacatoya-Victoria de Julio; y del contrato de supervisión para ambos proyectos, ES-086-2017, adjudicado al Consorcio ICA-VIELCA; financiados con el préstamo BCIE 2171 y recursos del tesoro, por el período del uno de



marzo del año dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil veinte, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno consistente en debilidades en el registro y control de datos en los libros de bitácora. 2) En los procesos de contratación y ejecución, de los contratos de obras: DEP95-087-2017 adjudicado a la Empresa Constructora Santa Fe Limitada, para la realización del proyecto Mejoramiento del camino Malacatoya-El Palo-El Papayal, en los municipios de San Lorenzo y Granada; y DEP95-089-2017 adjudicado al Consorcio Malacatoya (Llansa Ingenieros S.A.; D. Guerrero S.A., Nap Ingenieros. S.A.), para la realización del proyecto Mejoramiento del Camino Malacatoya-Victoria de Julio; y del contrato de supervisión para ambos proyectos, ES-086-2017, adjudicado al Consorcio ICA-VIELCA; financiados con el préstamo BCIE 2171 y recursos del tesoro, por el período del uno de marzo de dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil veinte, se cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. 3) La ejecución de los contratos Nos: DEP95-087-2017, DEP95-089-2017 y ES-086-2017, por el período del uno de marzo de dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil veinte, contienen sus asignaciones presupuestarias y los pagos se encuentran registrados, contabilizados, soportados conforme el Manual de Procedimientos de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos, y corresponden a las actividades propias de la ejecución de los proyectos; y 4) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la



Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se instruye a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría de cumplimiento, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, referencia: **MI-008-007-21**, emitido por el auditor interno de **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución a los contratos de obras: DEP95-087-2017 adjudicado a la Empresa Constructora Santa Fe Limitada, para la realización del proyecto Mejoramiento del camino Malacatoya-El Palo-El Papayal, en los



municipios de San Lorenzo y Granada; y DEP95-089-2017 adjudicado al Consorcio Malacatoya (Llansa Ingenieros S.A.; D. Guerrero S.A., Nap Ingenieros. S.A.), para la realización del proyecto Mejoramiento del Camino Malacatoya-Victoria de Julio; y del contrato de supervisión para ambos proyectos, ES-086-2017, adjudicado al Consorcio ICA-VIELCA; financiados con el préstamo BCIE 2171 y recursos del tesoro, por el período del uno de marzo de dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, responsable de la Dirección de Recursos BCIE de la Dirección General de Viabilidad (DGV); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Roger David Espinoza Rizo**, administrador de proyectos viales del Departamento Técnico de la Dirección de Recursos del BCIE de la DGV y **Felix Bladimir Granados Echegoyegon**, responsable de la dirección general de Viabilidad, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura y **Benjamín Lanza Somarriba**, representante legal del Consorcio Malacatoya; **Francisco Gurdian Vargas**, apoderado generalísimo de la Constructora Santa Fe Limitada y **Alberto Fernández Lozano**, representante legal del Consorcio ICA-VIELCA, contratistas a quienes se les adjudicaron procesos de contratación de bienes y servicios por MTI.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas del hallazgo de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1,257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López